



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del
Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1134/2025	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	090171525000142

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos requerimientos relativos a la unidad deportiva como contratos, personal y planes de desarrollo.	La institución pública refirió cual era su organigrama, asimismo orientó a la persona a presentar su solicitud ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, deporte, instituciones, planes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	10

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Por medio del presente solicito la siguiente información correspondiente a su unidad administrativa, o en caso de no poseerla, favor de canalizar con las instancias correspondientes. -Nombre del titular de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. -estructura organica vigente de la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. - cantidad y especialidad de profesores, entrenadores y trabajadores adscritos a la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación. - copia de los convenios celebrados entre la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación con entidades públicas y privadas. Cantidad de equipos representativos/competitivos que coordinan y colaboran con la instancia responsable del desarrollo del deporte y la cultura física en su demarcación y ubicación física de sus centros de entrenamiento ya sea dentro o fuera de su demarcacion.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de marzo de 2025 el actor o institución pública, respondió a través del siguiente oficio número **INDE/DG/SAJ/UT /0195/2025**, suscrito por la **Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Transparencia** que en esencia, indicó lo siguiente:

“
...

Es de resaltar al solicitante, que este Instituto, únicamente cuenta con atribuciones y facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en nuestro caso en particular, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Instituto del Deporte de la Ciudad de México cuenta con la siguiente estructura Orgánica.

Unidad Administrativa
Dirección General
Dirección de Administración y Finanzas
Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas
Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios
Coordinación de Comunicación
Órgano de Control Interno
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría
Dirección de Calidad
Subdirección de Medicina para el Deporte
Subdirección de Estímulos y Recompensas
Subdirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Escuelas Técnico Deportivas
Subdirección de Atención Técnica y Excelencia Deportiva
Dirección de Infraestructura Deportiva
Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación y Conservación de Espacios Deportivos
Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en espacios Deportivos
Dirección de Organización de Eventos
Subdirección de Eventos Internacionales
Subdirección de Eventos Masivos
Subdirección de Apoyo a Eventos Masivos

Respecto a la información que solicita, le informo que el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** no cuenta con alguna unidad administrativa que se llame **Desarrollo del Deporte y la Cultura Física**, por tal motivo no se genera, adquiere, obtiene, transforma ni posee la información solicitada.

Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)** podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se ORIENTA al solicitante**, a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirigirse al siguiente Sujeto Obligado:

COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)

Titular UT: Guillermo Ramírez Franco

Dirección: Camino Santa Teresa No. 482 Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Alcaldía Tlalpan, CDMX

Teléfono: 55 5927 5200 ext. 2230 y 2234

Email: transparencia@conade.gob.mx

...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de marzo de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

"la respuesta del instituto del deporte juega con la respuesta y elude dar un argumento solido en la mis a ante la clara incapacidad de las personas que fingieron recolectar y redactaron esta informacion que aparece en mi respuesta, quiza por incapacidad intelectual. sin embaego la ley de educacion fisicia y deporte contempla: "X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz de las personas y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y" y en base a esto, es mi deseo que se me de la informacion requerida, toda vez que el Instituto del Deporte de la Ciudad de Mexico es la entidad encargada del desarrollo y la cultura física en la demarcacion." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1134/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 28 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 03 de abril de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 04 al 10 de abril de 2025, descontándose el día 05 y 06 de abril de 2025 por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

[...]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente
ley;*

[...]" (Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **28 de marzo de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
del Deporte de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH